



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 295GG

I.F. N°296/04.11.2024

I.F. N°279/29.10.2024

I.F. N°269/07.10.2024

I.F. N°262/01.10.2024

I.F. N°111/03.05.2024

I.F. N°107/24.04.2024

I.F. N°110/03.05.2024

I.F. N°104/19.04.2024

I.F. N°092/10.04.2024

I.F. N°084/03.04.2024

I.F. N°038/24.01.2024

I.F. N°282/18.12.2023

I.F. N°221/13.10.2023

I.F. N°122/07.06.2023

I.F. N°117/01.08.2022

I.F. N°123/27.09.2021

Informe Financiero Complementario
Proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública
Boletín N°14.614-07

I. Antecedentes

La presente propuesta para resolver las divergencias surgidas entre ambas cámaras (N°249-372) modifica el proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública en los siguientes puntos:

- a. Se crean los Consejos Regionales de Seguridad Pública, como instancia de colaboración y coordinación del Sistema de Seguridad Pública a nivel regional, y se indica que serán presididos por los secretarios regionales ministeriales (Seremis) del Ministerio de Seguridad Pública (en adelante, el Ministerio). Estos serán integrados por los Seremis de Interior, Defensa Nacional, entre otros ministerios señalados en el proyecto de ley, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, representantes del gobierno regional y de la asociación de municipalidades con mayor representación de la región.
- b. Se mantiene el Ministerio desconcentrado territorialmente mediante las secretarías regionales ministeriales, y se establece que ejercerá funciones de control administrativo, financiero y disciplinario de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y de supervisión de la gestión policial en el ámbito estratégico, a través de la Subsecretaría de Seguridad Pública. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública se vincularán administrativamente con el Ministerio, a través de la misma Subsecretaría.
- c. A las funciones antes establecidas para los Seremis de Seguridad Pública, se incorpora el autorizar reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público y promover la adopción de medidas tendientes a la prevención y reducción de los delitos, así como las demás funciones y atribuciones que la Constitución o las leyes le encomienden.
- d. Se precisan los requisitos para ocupar y cesar en el cargo de secretario regional ministerial.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 295GG

I.F. N°296/04.11.2024

I.F. N°279/29.10.2024

I.F. N°269/07.10.2024

I.F. N°262/01.10.2024

I.F. N°111/03.05.2024

I.F. N°107/24.04.2024

I.F. N°110/03.05.2024

I.F. N°104/19.04.2024

I.F. N°092/10.04.2024

I.F. N°084/03.04.2024

I.F. N°038/24.01.2024

I.F. N°282/18.12.2023

I.F. N°221/13.10.2023

I.F. N°122/07.06.2023

I.F. N°117/01.08.2022

I.F. N°123/27.09.2021

- e. Se señala que en la provincia asiento de la capital regional, el secretario regional ministerial ejercerá las funciones y atribuciones del director provincial.
- f. El delegado presidencial regional ejercerá el rol de coordinación regional de gobierno. En ejercicio de esta función, podrá requerir informes sobre el cumplimiento de las funciones de las secretarías regionales ministeriales y de las instrucciones de carácter técnico y administrativo que impartan los ministerios correspondientes. Asimismo, informará semestralmente al Ministerio del Interior sobre el estado y funcionamiento de los servicios públicos regionales o provinciales sobre los que ejerce coordinación, fiscalización y supervigilancia.
- g. Dentro del plazo de un año contado desde la entrada en funcionamiento del Ministerio de Seguridad Pública, este presentará una iniciativa legal que regulará el Sistema Nacional de Protección Ciudadana. Las disposiciones de este cuerpo legal que se refieren a dicho Sistema entrarán en vigencia de conformidad a lo que señale la ley que lo cree.

II. Efecto de la propuesta sobre el Presupuesto Fiscal

La implementación de la propuesta será ejecutada con cargo al presupuesto y dotación del actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública o a la otorgada al Ministerio de Seguridad Pública en Informes Financieros antecedentes, por lo que **no irrogará un mayor gasto fiscal**, respecto del mayor gasto allí indicado.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual propone forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre ambas cámaras durante la discusión del proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 295GG

I.F. N°296/04.11.2024

I.F. N°279/29.10.2024

I.F. N°269/07.10.2024

I.F. N°262/01.10.2024

I.F. N°111/03.05.2024

I.F. N°107/24.04.2024

I.F. N°110/03.05.2024

I.F. N°104/19.04.2024

I.F. N°092/10.04.2024

I.F. N°084/03.04.2024

I.F. N°038/24.01.2024

I.F. N°282/18.12.2023

I.F. N°221/13.10.2023

I.F. N°122/07.06.2023

I.F. N°117/01.08.2022

I.F. N°123/27.09.2021



JANERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

